

con el número 361/04, y seguido entre partes de una y como demandante doña Aurora Martín Farfán, representada por la Procuradora Sra. Lara Cruz, y asistida por el Letrado Sr. González Martín, y de otra y como demandado don Manuel Luque Pérez, en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidad.

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Lara Cruz, en nombre y representación de doña Aurora Martín Farfán, contra el demandado don Manuel Luque Pérez, en situación de rebeldía, procede:

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento que liga la demandante con el demandado con relación a la vivienda sita en calle Montserrat núm. 18-bajo, de Málaga, condenando al demandado a que en el término legal desaloje y deje a la libre disposición de la parte actora el mencionado inmueble, con apercibimiento de lanzamiento en otro caso.

2.º Condenar al expresado demandado a que abone a la actora la suma de tres mil quinientos nueve euros con ochenta céntimos (3.509,80) euros, importe de las sesenta mensualidades de renta vencidas e impagadas a la interposición de la demanda, correspondientes a las anualidades 1999 a 2003, ambas incluidas, e importe del Impuesto sobre Bienes Inmuebles referido a la vivienda arrendada y correspondiente al mencionado período; más los intereses legales de la referida cantidad, desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución.

Todo ello con expresa condena del demandado al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: mediante recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Hágase saber a la parte condenada que de interponer recurso de apelación, éste no será admitido a trámite si no acredita, al tiempo de interponerlo, haber consignado el importe del principal y los intereses devengados hasta la fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Manuel Luque Pérez, extiendo y firmo la presente en Málaga a veinticuatro de enero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 747/2004. (PD. 974/2005).

NIG: 1402100C20040005755.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 747/2004.
Negociado: LO.
De: Doña Francisca Aguilar Roldán.

Procuradora: Sra. M.ª José Jiménez Ortega.
Letrado: Sr. Diego González del Campo.
Contra: Don Hassane Bekkali.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento divorcio contencioso (N) 747/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba a instancia de Francisca Aguilar Roldán contra Hassane Bekkali, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 71

En Córdoba a siete de febrero de dos mil cinco.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número 747/04, a instancia de doña Francisca Aguilar Roldán, representada por la Procuradora Sra. Jiménez Ortega y asistida del Letrado Sr. González del Campo, contra don Hassane Bekkali, cuya situación procesal es la de rebeldía. Habiendo recaído la presente en base a los siguientes,

FALLO

Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por la Procuradora Sra. Jiménez Ortega, en nombre y representación de doña Francisca Aguilar Roldán, contra don Hassane Bekkali, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración, y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilustrísima Audiencia Provincial.

Una vez sea firme, conforme al 774-5.ª de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Hassane Bekkali, extiendo y firmo la presente en Córdoba a ocho de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. SIETE DE FUENGIROLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 245/2003. (PD. 984/2005).

NIG: 2905441C20037000236.
Procedimiento: Procd. Ordinario (N) 245/2003. Negociado: RB.
De: Financial Resources, S.L.
Procurador: Sr. Del Moral Chaneta, Ernesto.
Contra: Don Avelino Canales Andréu, Axel Evald Holmberg y Anna Tolborg Elisabeth Holmberg.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 245/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Siete de Fuengirola a instancia de Financial Resources, S.L., contra Avelino Canales Andréu, Axel Evald Holmberg y Anna Tolborg Elisabeth Holmberg sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

Juez que la dicta: Doña Mariana Peregrina Blanco.
Lugar: Fuengirola.
Fecha: Dieciséis de noviembre de dos mil cuatro.
Parte demandante: Financial Resources, S.L.
Abogado:
Procurador: Del Moral Chaneta, Ernesto.
Parte demandada: Avelino Canales Andréu, Axel Evald Holmberg y Anna Tolborg Elisabeth Holmberg.
Abogado:
Procurador:

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Ernesto del Moral Chaneta en nombre de Financial Resources S.L., debo declarar y declaro que la finca reseñada en el hecho primero de esa demanda pertenece, en pleno dominio a la mercantil limitada Financial Resources S.L. Así mismo debo ordenar y ordeno la inscripción de la referida finca a favor de la citada actora, ordenando la cancelación de las inscripciones contradictorias de dominio que figuren en dicho registro de la propiedad, sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Fuengirola-Málaga (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Magistrado-Juez que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Secretario Judicial doy fe, en Fuengirola, a dieciséis de noviembre de dos mil cuatro.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Axel Evald Holmberg y Anna Tolborg Elisabeth Holmberg, extiendo y firmo la presente en Fuengirola a dieciséis de diciembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. TRES DE ESTEPONA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 244/2004. (PD. 987/2005).

NIG: 2905142C20040000842.
Procedimiento: Juicio Verbal 244/2004. Negociado:
De: Don Eduardo Segovia Jaquete.

Procuradora: Sra. Rocío Barbadillo Gálvez.
Contra: Don Raymond Aspeslagh.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal 244/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Estepona a instancia de Eduardo Segovia Jaquete contra Raymond Aspeslagh sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 29/2005

En Estepona, a veintitrés de febrero de dos mil cinco.

Vistos por don Alejandro Cabral Rodríguez, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Tres de los de Estepona, los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos en este Juzgado al núm. 244/2004, a instancia de don Eduardo Segovia Jaquete representado por la Procuradora Sra. Rocío Barbadillo Gálvez, contra don Raymond Aspeslagh, en situación de rebeldía procesal, en este procedimiento que versa sobre desahucio por falta de pago.

F A L L O

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Rocío Barbadillo Gálvez, en nombre y representación de don Eduardo Segovia Jaquete, contra don Raymond Aspeslagh y en consecuencia declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por las partes en fecha 17 de noviembre de 2001 y haber lugar al desahucio de la vivienda sita en Estepona, Avenida de España, número 250, portal B, cuarta planta, del edificio «Costabella», por falta de pago de las rentas pactadas y cantidades asimiladas, debiendo don Raymond Aspeslagh dejar la finca libre, vacua y expedita a disposición del actor, con la posibilidad de procederse al lanzamiento en ejecución de sentencia. Asimismo condeno al demandado a abonar las costas procesales derivadas de la tramitación del presente procedimiento.

Se apercibe a la parte demandada que, para el caso de que la presente sentencia no se recurra y si lo pidiera el demandante y en la forma prevenida en el artículo 549 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se procederá al lanzamiento en fecha 14 de abril de 2005, a las 12,00 horas, de conformidad con lo previsto en la Providencia de 14 de enero de 2005.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Raymond Aspeslagh, extiendo y firmo la presente en Estepona a diez de marzo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. CUATRO DE EL EJIDO

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 261/2003.

NIG: 0490241C20034000059.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 261/2003.